

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/OALS-094/2013  
Exp.: GUGA521215570  
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila, a 20 de septiembre 2013

ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ  
AVENIDA UNIVERSIDAD No. 1035 PISO 2  
UNIVERSIDAD  
SALTILLO, COAHUILA  
C.P. 25260

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas primera, Segunda, primer párrafo, Fracción IV Tercera, Cuarta primer, segundo y ultimo párrafo, y Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y ultimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 así como los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XVI, XIX y XLI, y 7 primer párrafo fracción III; de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de Mayo del 2012, y artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de esta misma fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XII, XVI y XX, y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI; así como con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 280/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; notificado mediante estrados, el día 14 de Noviembre de 2012, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/OALS-094/2013  
Exp.: GUGA521215570  
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 2

presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

### HECHOS U OMISIONES

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 280/2012 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501016/12**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 14 de Noviembre de 2012, en virtud de que el C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ, no se encontró en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVENIDA UNIVERSIDAD No. 1035 PISO 2 UNIVERSIDAD, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no tienen conocimiento alguno de este contribuyente, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Noviembre de 2012 de folio GRF0501016-12-01-001/2012 a folio GRF0501016-12-01-001/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0501016/12 contenida en el oficio No. 280/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 280/2012, de fecha 6 de Noviembre de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 14 de Noviembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 7 de Diciembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/OALS-094/2013  
Exp.: GUGA521215570  
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 3

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-018/2013 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501016/12**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 23 de Enero de 2013, en virtud de que el C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ, no se encontró en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVENIDA UNIVERSIDAD No. 1035 PISO 2 UNIVERSIDAD, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no tienen conocimiento alguno de este contribuyente, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Noviembre de 2012 de folio GRF0501016-12-01-001/2012 a folio GRF0501016-12-01-001/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0501016/12 contenida en el oficio No. 280/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-018/2013, de fecha 22 de Enero de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 23 de Enero de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 18 de Febrero de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-053/2013 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501016/12**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 20 de Febrero de 2013, en virtud de que el C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ, no se encontró en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVENIDA UNIVERSIDAD No. 1035 PISO 2 UNIVERSIDAD, en la ciudad de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/OALS-094/2013  
Exp.: GUGA521215570  
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 4

Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no tienen conocimiento alguno de este contribuyente, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Noviembre de 2012 de folio GRF0501016-12-01-001/2012 a folio GRF0501016-12-01-001/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0501016/12 contenida en el oficio No. 280/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-053/2013, de fecha 19 de Febrero de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 20 de Febrero de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 15 de Marzo de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-622/2013 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501016/12**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 4 de Julio de 2013, en virtud de que el C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ, no se encontró en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVENIDA UNIVERSIDAD No. 1035 PISO 2 UNIVERSIDAD, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no tienen conocimiento alguno de este contribuyente, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Noviembre de 2012 de folio GRF0501016-12-01-001/2012 a folio GRF0501016-12-01-001/2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0501016/12 contenida en el oficio No.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/OALS-094/2013  
Exp.: GUGA521215570  
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 5

280/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-622/2013, de fecha 3 de Julio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 4 de Julio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 26 de Julio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**CONSULTA DE LA BASE DE DATOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el presente Oficio de Liquidación que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, obligaciones fiscales a que se encuentra afecto el contribuyente y verificar si fueron presentadas las declaraciones mensuales definitivas y la declaración Anual del ejercicio sujeto a revisión correspondiente a la contribución Federal; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el que se hubiera presentado o debió haber sido presentada las declaraciones correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, con motivo de la Revisión de Gabinete número GRF0501016/12, contenida en el oficio número 280/2012 de fecha 06 de Noviembre de 2012 que se lleva a cabo con el contribuyente ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 y publicado en el Periódico oficial del estado de Coahuila de fecha 14 de abril de 2009, la cual establece; "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e Ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/OALS-094/2013  
Exp.: GUGA521215570  
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 6

misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha realice, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través del Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La secretaria podrá permitir la conexión de los equipos de computo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

#### CAUSAL DE PRESUNTIVA

Se hace constar que en virtud de que el C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ contribuyente revisado no se encontró en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVENIDA UNIVERSIDAD No. 1035 PISO 2, UNIVERSIDAD, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Noviembre de 2012 de folio GRF0501016-12-01-001/2012 a folio GRF0501016-12-01-001/2012, misma que se anexa a la presente constancia de notificación, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0501016/12 contenida en el oficio No. 280/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, notificada por la página WEB: [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php). Así como en los estrados de la Administración Local de Fiscalización Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 7 de Diciembre de 2012; debido a que no se pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad considera que el contribuyente se encuentra oponiéndose u **obstaculizando el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de esta Autoridad Fiscal**; así mismo, el C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ contribuyente revisado, no proporcionó sus libros principales y Auxiliares ni registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, ni documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, solicitada mediante oficio número 280/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, el cual contiene la orden de revisión número GRF0501016/12, quedando notificada legalmente por estrados el día 07 de Diciembre de 2012 por lo que esta Autoridad procede a considerar que el citado contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos del contribuyente revisado el C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ, por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto se solicito información y documentación a terceros relacionados mediante orden numero COM0501310/13 a Petróleos Mexicanos de fecha 18 de septiembre de 2013 a como lo establece el artículos 55 primer párrafo Facciones I y II del Código Fiscal de la Federación el cual indica: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando": Fracción I: "se opongan u **obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales**; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie

  .....7



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/OALS-094/2013  
Exp.: GUGA521215570  
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 7

el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social”, Fracción II: **“No presentar los libros y registros de contabilidad**, la documentación comprobatoria del más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, **o no proporcionar los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales”.**” y para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo en relación con el Artículo 56 Primer Párrafo Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción IV: “ Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación”. y en relación con el Artículo 63 primer párrafo: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

#### RÉGIMEN FISCAL

Toda vez que el contribuyente revisado el C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante el oficio No. 280/2012 de fecha 06 de Noviembre de 2012, el cual quedó debidamente notificada por estrados el 7 de Diciembre de 2012, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado C. ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ, de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 18 de Octubre de 2005, con Actividad de “Servicios de Agentes Inmobiliarios”, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

#### OBLIGACIONES.

CLAVE	OBLIGACIONES DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
S221	Otros ingresos por sueldos y salarios o ingresos asimilados a salarios (Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.)	18/10/2005	24/01/2006	01/01/2005	10/07/2006
S40	Asalariados obligados a presentar declaración anual (Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.)	01/01/2005	10/07/2006		
V8	IVA (Es retenedor de este impuesto.)	01/07/2002	11/09/2004		

#### DECLARACIONES

Se hace constar que a la fecha de la visita se conoció que el contribuyente visitado ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ no presento declaraciones de pagos mensuales definitivos por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011. Por lo cual ésta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a consultar en los registros computacionales en los cuales se emiten los reportes de pagos y declaraciones realizados por la Contribuyente, verificando que efectivamente se cuenta con la presentación de dichos meses; de lo anterior se conoció que no realizo ningún pago las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/OALS-094/2013  
Exp.: GUGA521215570  
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 8

**I.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.**

**MESES REVISADOS.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.**

**PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.**

**VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA MAGNA, PREMIUM Y DIESEL.**

**RESULTADO DE LA REVISION.**

Se hace constar que el contribuyente revisado ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ, no proporcionó a esta Autoridad los libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, por lo que esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a solicitar información a la empresa Petróleos Mexicanos mediante el oficio numero COM0501310/13 de fecha 18 de septiembre de 2013 mismo que a la fecha del presente oficio no ha dado contestación, no contando con otro tipo de información más que la que proporciona el departamento de programación el cual indica los montos que por concepto de combustibles Diesel, Magna, Premium que el contribuyente adquirió durante los meses sujetos a revisión con la empresa Petróleos Mexicanos por lo que esta autoridad procede a presumir que dichas adquisiciones fueron enajenadas en el ejercicio sujeto a revisión toda vez que no proporciono ningún control de sus inventarios, procediendo a considerar la cantidad de 398,290.99 de litros vendidos aplicando el factor que le corresponde conforme a lo señalado en la ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios como se detalla a continuación :

	<b>DIESEL</b>	<b>MAGNA</b>	<b>PREMIUM</b>	<b>TOTAL</b>
ENERO-JUNIO 2011	0.00	376,490.99	21,800.00	398,290.99
JULIO A DICIEMBRE 2011	N.P.	N.P.	N.P.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>376,490.99</b>	<b>21,800.00</b>	<b>398,290.99</b>

**GASOLINA MAGNA**

<b>MES 2011</b>	<b>LITROS DETECTADOS Y NO DECLARADOS</b>	<b>FACTOR I.E.P.S.</b>
<b>ENERO- JUNIO</b>	376,490.99	0.3600
<b>JULIO – DICIEMBRE</b>	0.00	0.3600
<b>TOTAL</b>	<b>376,490.99</b>	

**GASOLINA PREMIUM**

<b>MES 2011</b>	<b>LITROS DETECTADOS Y NO DECLARADOS</b>	<b>FACTOR I.E.P.S.</b>
-----------------	------------------------------------------	------------------------

 9 .....9



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/OALS-094/2013  
Exp.: GUGA521215570  
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 9

<b>ENERO- JUNIO</b>	21,800.00	0.4392
<b>JULIO – DICIEMBRE</b>	0.00	0.4392
<b>TOTAL</b>	<b>21,800.00</b>	

<b>TOTAL PERIODO REVISADO</b>	<b>398,290.99</b>	
-------------------------------	-------------------	--

Debido a que esta autoridad no conoce el importe mensual de los litros vendidos y de acuerdo al artículo 5 primer párrafo de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en donde se indica que los pagos deben de ser mensuales esta autoridad procede a dividir el importe de los litros declarados entre el periodo de los meses de enero a junio de 2011 contenidos en el reporte proporcionada el departamento de programación el cual indica los montos que por concepto de combustibles Diesel, Magna, Premium que el contribuyente adquirió durante los meses sujetos a revisión con la empresa Petróleos Mexicanos

MES 2011	LITROS		TOTAL LITROS
	MAGNA	PREMIUM	
ENERO	62,748.50	3,633.33	66,381.83
FEBRERO	62,748.50	3,633.33	66,381.83
MARZO	62,748.50	3,633.33	66,381.83
ABRIL	62,748.50	3,633.33	66,381.83
MAYO	62,748.50	3,633.34	66,381.84
JUNIO	62,748.49	3,633.34	66,381.83
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL LITROS</b>	<b>376,490.99</b>	<b>21,800.00</b>	<b>398,290.99</b>

Los litros vendidos en cantidad de 398,290.99 se conocieron en base a información proporcionada por petróleo mexicanos, todo lo cual sirvió de base al C. visitador para la determinación de los litros vendidos durante los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011. consistente en volante de programación 2012 actualización de antecedente para el cálculo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; el volante de programación 2012 forma parte integrante del presente oficio de observaciones, la cual se encuentra contenida en 1 hoja foliada en forma económica con el numero 001, la cual contiene los siguientes datos para su identificación: VOLANTE DE PROGRAMACION 2012, ACTUALIZACION DE ANTECEDENTES, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, RFC, ACTIVIDAD, REPRESENTANTE LEGAL, PADRON, PROGRAMA SEGÚN ANTECEDENTE, REGIMEN FISCAL, ANTECEDENTES DE FISCALIZACION. Se hace constar que dicho volante de programación 2012 forma parte integrante del presente Oficio de Observaciones y se encuentra archivado en el expediente abierto a nombre del contribuyente revisado ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ, el cual se encuentra en poder de esta Autoridad.

Lo anterior de acuerdo con los Artículos 1 Primer párrafo fracción I, 2 Primer párrafo fracción I inciso D) y E), 2-A primer párrafo fracción II inciso a), b) y c), 5 Primer y segundo párrafo, 7 Primer párrafo, 9, 10, 11 Primer párrafo, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios del 2009, en relación al Artículo Sexto de las Disposiciones Transitorias Publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Diciembre de 2007, que señalan lo siguiente:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/OALS-094/2013  
Exp.: GUGA521215570  
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 10

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios,

**Artículo 1 primer párrafo:** "... Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes"...

**Fracción I.-** La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta Ley.

**Artículo 2o.-** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

**Fracción I.-** En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes: Inciso D) Gasolinas: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley, Inciso E) Diesel: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley,

**Artículo 2o.-A.-** Las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes:

**Fracción I.-** La tasa aplicable en cada mes para la enajenación de gasolinas o diesel será la que resulte para cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a lo siguiente:

**Inciso c)** Se multiplicará por el factor de 0.9091 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 10%. Se multiplicará por el factor de 0.8696 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 15%.

**Inciso d)** El monto que resulte conforme al inciso c) anterior se disminuirá con las cantidades obtenidas conforme a los incisos a) y b) de esta fracción.

**Inciso e)** La cantidad determinada conforme al inciso d) anterior se dividirá entre el monto que se obtuvo conforme al inciso a) de esta fracción y el resultado se multiplicará por 100. El porcentaje que se obtenga será la tasa aplicable al combustible de que se trate que enajene la agencia correspondiente durante el mes por el que se calcula la tasa.

**Inciso f)** El precio de referencia para cada uno de los combustibles a que se refiere el inciso a) de esta fracción, será el promedio de las cotizaciones del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquel por el que se calcula la tasa, convertidas a pesos con el promedio del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, como sigue: **1.** Gasolinas: el promedio del precio spot de la gasolina regular sin plomo vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América. **2.** Diesel para uso automotriz de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América. **3.** Diesel para uso automotriz y diesel para uso industrial de bajo azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América. **4.** Diesel para uso industrial de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América. **5.** Diesel para uso en vehículos marinos en la Costa del Golfo: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en Houston, Texas, de los Estados Unidos de América. **6.** Diesel para uso en vehículos marinos de la Costa del Pacífico: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América.

**FRACCION II.-** Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/OALS-094/2013  
Exp.: GUGA521215570  
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 11

**Inciso a) Gasolina Magna 36 centavos por litro.**

**Inciso b) Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.**

**Inciso c) Diesel 29.88 centavos por litro.** Petróleos Mexicanos y sus organismo subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, que realicen la venta de los combustibles al público en general, trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresada y por separado, El traslado del Impuesto a quien adquiera gasolina o diesel se deberá incluir en el precio correspondiente. Las cuotas a que se refiere este artículo no computarán para el cálculo del impuesto al valor agregado. Para los efectos anteriores, se considerarán estaciones de servicio todos aquellos establecimientos en que se realice la venta al público en general de gasolina y diesel. La aplicación de las cuotas a que se refiere esta fracción se suspenderá parcialmente en el territorio de aquellas entidades federativas que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal establezcan impuestos locales a la venta final de gasolina y diesel. Dicha suspensión se llevará a cabo en la misma proporción que la tasa del impuesto local, por lo que el remanente seguirá aplicando como impuesto federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria de la suspensión del impuesto mencionado, la cual se publicará en el periódico oficial de la entidad federativa de que se trate y en el Diario Oficial de la Federación. Los recursos que se recauden en términos de esta fracción se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 5o.-** El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.

**Artículo 6o.** de las Disposiciones Transitorias de 2008.- Las reformas y adiciones a los artículos 2-A, 2-B, 7 y 8 de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación en este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para la venta al público de gasolinas y diesel, se aplicarán de manera gradual, de conformidad con lo siguiente:

**Fracción I.-** En el mes calendario en que entre en vigor el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, se aplicará una cuota de 2 centavos a cada litro de Gasolina Magna, 2.44 centavos a cada litro de gasolina Premium UBA Y 1.66 centavos a cada litro de Diesel.

**Fracción II.-** Las cuotas mencionadas en la fracción anterior, se incrementarán mensualmente en 2 centavos, 2.44 centavos y 1.66 centavos, por cada litro de Gasolina Magna, Gasolina Premium UBA y Diesel, respectivamente, hasta llegar a las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. ..." por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procedió a verificar y validar los papeles de trabajo presentados por la contribuyente visitada y validar que se encuentre aplicando las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio que se revisa.

**Artículo 7 Primer párrafo:** "Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario."

**Artículo 9:** "Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, o cuando no habiendo envío, se realiza en el país la entrega material del bien por el enajenante."

**Artículo 10:** "En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/OALS-094/2013  
Exp.: GUGA521215570  
Rfc.: GUGA521215570

HOJA No. 12

que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, el impuesto se calculará por los litros que hayan sido pagados con el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas.”

**Artículo 11 Primer párrafo:** “Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación. En la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, en ningún caso se considerarán dentro de la contraprestación las cantidades que en su caso se carguen o cobren al adquirente por los conceptos a que se refiere el inciso A) de la fracción II del artículo 2o. de esta Ley.”

#### OTROS HECHOS -----

Durante el desarrollo de la revisión efectuada al contribuyente Arturo Gutiérrez González, se conoció que tuvo operaciones con terceros y de los cuales se solicita información a terceros relacionados mediante oficio numero COM0501310/13 de fecha 18 de septiembre de 2013, por lo que esta Autoridad se encuentra en espera de recibir la respuesta a la compulsa de información solicitada, en consecuencia lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al (los) ejercicio (s) antes referidos, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente y último párrafo del artículo 50 del mismo Ordenamiento y lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación vigente.

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO**

  
**C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO**